

DNC-1882a

COLEGIO

MÉDICO-FARMACÉUTICO.

Secretaria.

EN Junta general celebrada el 25 de Agosto del presente año, el COLEGIO MÉDICO-FARMACÉUTICO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento, adoptó los siguientes acuerdos para el año económico de 1882 á 1883.

«Art. 1.º—Constituirán los fondos del Colegio durante este año:

1.º El producto de un sello que deberán poner los farmacéuticos en todas las recetas que despachen, comprendiéndose entre ellas las de sociedades de socorros mútuos y establecimientos oficiales y exceptuándose tan solo las que se den gratis á los pobres de solemnidad. Cuando en dichos establecimientos oficiales se formule en un libro ad hoc, el farmacéutico tomará copia de las prescripciones cuyo valor sea de mas de un real, y abonará el importe de los sellos que á las mismas correspondan. Los farmacéuticos se proveerán de los sellos mediante pedido al Tesorero Contador de la Sociedad, satisfaciendo su importe en el acto de recibirlos á razon de diez céntimos de peseta cada sello.

2.º El producto líquido de las certificaciones mortuorias arregladamente á la tarifa vigente.

3.º El producto de un sello de dos pesetas cincuenta céntimos que deberán aplicar los médicos en cada certificacion de cualquier clase que libren, escepcion de las que sirvan para pobres y las que les sean exigidas por autoridades competentes.

Y 4.º Una cuota fija que harán efectiva los médicos asociados, segun la clasificacion que acuerde la Seccion de Medicina.

Art. 2.º—Estos fondos se aplicarán á los gastos siguientes por el mismo órden en que van espresados.

1.º A los gastos generales de la Sociedad.

2.º Al pago de las cuotas de contribucion de los farmacéuticos asociados.

3.º Al pago de las cuotas de contribucion de los médicos asociados.

Art. 3.º Si los fondos que se recauden del producto de los sellos de las recetas no fuesen bastantes á satisfacer las cuotas de los farmacéuticos asociados, la seccion de Farmacia arbitrará los medios de cubrir el déficit por si misma. Si escedieren se aplicará el escedente á los otros gastos.

Art. 4.º La Seccion de Medicina procederá en seguida á clasificar á los médicos asociados, los cuales harán efectivas en el acto las cuotas que se les señale, sin perjuicio de satisfacer al finalizar el año económico, la derrama que haya necesidad de establecer para cubrir el déficit que exista. La cantidad que corresponda, segun dicha clasificacion, á los facultativos que disfruten patente se destinará al pago inmediato de sus cuotas de contribucion.

Art. 5.º—La aplicacion de los sellos á las recetas empezará á ser obligatoria en 1.º de Octubre próximo y solo tendrán opcion los farmacéuticos al abono del importe de los tres últimos trimestres de contribucion de este año económico.

Art. 6.º— Los asociados que fuesen espulsados del Colegio por falta de cumplimiento de las prescripciones del Reglamento ó de estos acuerdos, perderán los derechos adquiridos y no tendrán opcion á indemnizacion alguna.»

En consecuencia de los acuerdos transcritos, antes de 1.º de Octubre próximo los médicos deberán hacer efectivas las cuotas que se les haya señalado y los farmacéuticos deberán proveerse de los sellos, mediante pedido al Tesorero Contador de la Sociedad, empezando á aplicarlos á las recetas desde el indicado dia.

Al tener el gusto de dar cuenta á V. de estas bases aprobadas en la última Junta General, debo participarle igualmente que en la Junta Directiva celebrada el 25 de este mes, se acordó que el COLEGIO MÉDICO-FARMACÉUTICO celebre sesiones literarias todos los sábados, previo anuncio en los periódicos de esta capital, en el local que ocupa la Academia Quirúrgica Mallorquina, en la calle del Estudio General, que para ello se ha pedido á esta Sociedad.

Dios guarde á V. muchos años.—Palma 27 Setiembre de 1882.

P. A de la J. D.
EL SECRETARIO,
TOMÁS DARDER.

J. D. Antonio Gelabert

Mesa

1850

1850

1850

1850

